

**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD**



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

N° 007 -2026-GRA/GRS/GR-DEMID

1/5



VISTO:

El Expediente N°5527485 y Documento N°9127853, con el Informe N° 2-2026-GRA/GRS-DEMID de fecha 07 de enero del 2026, con el cual la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas propone que mediante Resolución Gerencial Regional de Salud, se delegue la función de Autoridad Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) – Fase Instructora, a los servidores de la Unidad Orgánica Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Gerencia Regional de Salud Arequipa:

- Q.F. Herberth Navarro Romero
- Q.F. Pedro Deybis Escobedo Tejada, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo modificó el principio del debido procedimiento incorporando como parte de su contenido la separación que debe existir entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción, precisando que cada una de estas debe estar encomendada a autoridades distintas;

Que, cabe precisar que la diferenciación entre la autoridad que conduce la fase instructora y la autoridad que decide la aplicación de la sanción no involucra la creación de dos procedimientos distintos, sino que se trata de un solo procedimiento sancionador dividido en dos fases diferenciadas (instructora y sancionadora). De la misma forma, dicha regla no obliga a la existencia de un órgano instructor y otro órga-



no sancionador, sino que establece que las fases instructora y decisoria deben ser encomendadas a autoridades distintas, eso es, debe existir una autoridad (no necesariamente un órgano) por cada una de las fases;



Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley General de Salud – Ley N° 26842, señala la protección de la salud es de interés público. Por lo tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla, siendo menester del Estado a través de sus instituciones fiscalizadoras, velar por el derecho a la salud siendo este un derecho primario establecido constitucionalmente;



Que, de acuerdo a lo indicado precedentemente, la administración está facultada a imputar las infracciones cometidas y/o encontradas dentro de la inspección a los administrados y en consecuencia determinar la sanción correspondiente;



Que, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa, la fiscalización, control y vigilancia sanitaria de los establecimientos farmacéuticos, de dispensación y expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, y productos sanitarios, públicos y no públicos así como también de los establecimientos no farmacéuticos, en aplicación de los artículos 130 y 131 del Decreto Supremo N° 014-2011-SA Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos ubicados dentro de la circunscripción de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa además de aplicar sanciones y medidas de seguridad correspondientes, conforme lo establecen los artículos 48,49, 50 y 51 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios Art. 6, inciso c) 141, 142, 143 y 145 del D.S. N° 014-2011-SA Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y artículos 203, 204, 205 y 206 del D.S. N° 016-2011-SA, Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios;

Que, las infracciones a la Ley N° 29459 y sus Reglamentos, Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos – D.S. N° 014-2011-SA y Reglamento para el Regis-

**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD**



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

N° 007 -2026-GRA/GRS/GR-DEMID

3/5



tro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, son tipificadas en los anexos 01, 02 y 05 respectivamente, adjunto al último cuerpo normativo, en los que también se establecen las sanciones correspondientes, de conformidad con el artículo 51 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios;



Que, el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes les hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto;



Que, estando a la facultad sancionadora de la Administración Pública, es necesario delegar las funciones de autoridad instructora a servidores de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas;

Que, estando a lo dispuesto por el TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Legislativo N°1161 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; Ley N°26842 – Ley General de Salud y sus Normas Complementarias; Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente; Ley N°29459 - Ley sobre los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de uso en seres humanos; Ley N° 32513 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2026; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ordenanza Regional N° 508-2023 – Arequipa que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa; Decreto Supremo N° 014-2011-SA que aprueba el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y modificatorias; Decreto Supremo N° 016-2011-SA Reglamento para

el registro, control y vigilancia sanitaria de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos Sanitarios y modificatorias; y con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 254-2025-GRA/GR del 17 de mayo de 2025 y por la Resolución Gerencial General Regional N° 319-2025-GRA/GGR de fecha 12 de junio de 2025, y;



De conformidad con la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios; el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444; el D.S. N° 016-2011-SA, Aprueban el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y sus modificatorias; el D.S. N° 014-2011-SA, Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y sus modificatorias; Ley N° 32513, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; Ordenanza Regional N° 508-2023-Arequipa, Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa; y con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 254-2025-GRA/GR del 17 de mayo de 2025 y por la Resolución Gerencial General Regional N° 319-2025-GRA/GGR de fecha 12 de junio de 2025;



Estando a lo propuesto por la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas y con la visación de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia Regional de Salud Arequipa;

PRIMERO. - DELEGAR la función de Autoridad Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) – Fase Instructora a los servidores de la Unidad Orgánica Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa:

- Q.F. Herberth Navarro Romero
- Q.F. Pedro Deybis Escobedo Tejada

SEGUNDO. – SUSPENDER, las funciones de inspector al servidor Q.F. Herbert Na-

**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD**



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

N° 007 -2026-GRA/GRS/GR-DEMID

5/5

varro Romero, en tanto ejerza las funciones de Autoridad Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) – Fase Instructora.

TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos, la notificación de la presente resolución a la parte interesada y a los órganos competentes dentro de los términos de ley, bajo responsabilidad.

CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Estadística e Informática la publicación de la presente resolución, en el portal web institucional.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud a los trece (13) días del mes de enero (01) del año 2026.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA

Dr. Walther Sebastian Oporto Pérez
GERENTE REGIONAL DE SALUD
C.M.P. 833812